

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

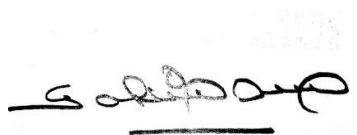
Subsanada en su oportunidad la presente demanda y ajustada a derecho como se encuentra la misma, se dispone:

1) De conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 85 del C.G., del P., previo a la admisión de la demanda, se ordena oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que emita copia autentica de los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, REGISTRO DE RESEÑA O EN SU DEFECTO REGISTROS DE PLENA IDENTIDAD, O SI ES EL CASO EXPIDA COPIAS ATENTICAS DE LOS REGISTRO CIVILES DE DEFUNCIÓN de los señores JUAN LUNA NIÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.562.733 y del señor LUIS ALBERTO LUNA NIÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.562.699. Lo anterior a costa de los interesados.

2) Igualmente, y para los mismos efectos de la norma citada, líbrese oficio a la oficina de ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que emita copia autentica de los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, O COPIAS DE PARTIDAS DE BAUTISMO, O SI ES EL CASO EXPIDA COPIAS ATENTICAS DE LOS REGISTRO CIVILES DE DEFUNCIÓN de los señores JUAN LUNA NIÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.562.733 y del señor LUIS ALBERTO LUNA NIÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.562.699. Lo anterior a costa de los interesados.

3) Tiénese y reconócese al señor Dr., CRISTIAN RAÚL DÍAZ LÓPEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de la sociedad demandante QUIK QUALITY IS THE KEY SAS., en los términos y para los fines del memorial poder a éste conferido a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ